262

304

05 # 2023

A peticion verbal del señor Alfonso Castaño Ruiz, cedulado en esta ciudad con el # 272961, LA TESORERIA DE RENTAS DE PEREIRA,

C E R T I F I C A :

Que el peticionario se halla a paz y salvo con el tesoro del distrito, por concepto de impuesto predial, y por el sobre-impuesto de que trata la Ley 128 de 1941.- Se expide en Pereira hoy diez y seis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

El liquidador de impuestos Mples.

TESORERIA MUNICIPAL
ANULADO
PEREIRA

TESORERIA DE RENTAS
Ernesto Marín
MUNICIPALES

PEREIRA

"1.9 0 3 --NUMERO MIL NOVECIENTOS T R E S. -- En la ciudad de Pereira, cabecera del circuito Notarial, Departamento de Caldas, República de Colombia, a diez y siete de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mi JOSE IGNACIO BUITRAGO - Notario Segundo de este circuito y ante los testigos instrumentales señores Jesús María Montoya y Roberto Arana, várones, mayores de edad, vecinos de este distrito, de buen crédito y en quienes no concurre ninguna causal de impedimento, compareció el señor LUIS ALFONSO CASTAÑO RUIZ, mayor de edad, vecino de este Municipio y poseedor de la cédula de ciudadanía número 272.961 expedida por el Jurado Electoral de Pereira, y manifestó: Que transfiere a título de venta al Municipio de Pereira, es a saber: el pleno dominio que ejerce en una finca territorial denominada 'Los Alpes', de unas veinticinco cuadras de superficie, ubicada en el paraje de Rio-Arriba, jurisdicción de este Municipio, a unos siete kilómetros de la ciudad, mejorada con dos casas de habitación, pastos de micay y común y sementeras de café, plátano, caña y yuca, alinderado así: "De un mojón de piedra en la orilla de una quebrada, lindero con predio de Benjamin

Escaneado con CamScanner

Hurtado; de aquí de para arriba línea recta, hasta otro mojón de piedra, lindero con predio de Abrahán Aguirre, de aquí de travesía, lindando con predio del mismo Aguirre, hasta una quebradita: ésta arriba, lindando con propiedad de Lino Giraldo, hasta un mojón de piedra al pie del peladero de café; de aquí, de travesía, lindando con predio de Otilia Ramírez, hasta otro mojón de piedra al pie de un árbol de chocho; de aquí, línea recta, a otro mojón de piedra, lindero con predio de Lucio Cardona; de aquí de travesía, lindando con el predio de Cardona, a la quebrada del Salto; quebrada arriba, lindando con el mismo Cardona, Baudilio Marín y otros, hasta un mojón de piedra al pie de un zurrumbo; de aquí, de travesía, hasta otro mojón de piedra junto a un guamo; de aquí línea recta de cabura arriba, hasta un cabuyal; de aquí, siguiendo por el cabuyal, hasta un recogedero de agua en un zanjón; zanjón abajo, a la quebrada de El Salto; ésta arriba, lindando con predio de Jesús Marín, hasta otro mojón de piedra al pie de un árbol Candelo; de aquí, línea recta, lindando con predio de Pedro Hurtado y Félix Cardona, hasta un mojón de piedra al pie de un guamo; de aquí, hasta otro mojón de piedra al pie de un chachafruto; de aquí de para abajo, lindando con predio de Félix Cardona, hasta otro mojón de piedra al pie de una mata de cabuya; de aquí, línea recta a la quebrada de Calichales; quebrada abajo, lindando con predio de Braulio Muñoz, hasta un alambrado; de aquí lindando con predio de María y Soledad Rodríguez, hasta otro mojón de piedra colocado en donde dicho alambrado hace esquina; de aquí, línea recta, hasta la carretera Libaré - Peñas Blancas; y carretera abajo, hasta el mojón de la quebradita, punto de partida." - Declara además el vendedor: P r i m e r o: Que dicha propiedad la adquirió por permuta celebrada con el señor Mariano Enrique Patiño Betancur, según escritura número novecientos setenta y tres - (973), de treinta de Julio de mil novecientos cuarenta, pa-

Escaneado con CamScanner

sada ante el Notario Segundo de este Distrito, y registrada al folio 340, partida número 851 del tomo 2°del Libro Primero de Registro, el tres de Agosto del mismo año (1940).- S E G U N D O: Que no tiene enajenada la mencionada finca, la cual por tanto, se halla libre de gravamenes, pleitos, embargos, censos, condiciones resolutorias, etc. etc. y que la vende con sus dependencias, servidumbres, etc. por la suma de cuatro mil pesos ($4.000.oo) moneda legal que el Municipio pagará inmediatamente después de registrada la presente escritura y mediante la presentación de la cuenta de cobro correspondiente. - T E R C E R O: Que como a la tradición titular de la anterior propiedad se haya incorporada la acción y derecho que al otorgante vendedor le pueda corresponder en la sucesión ilíquida de la señorita María Esneda Hurtado, adquirido este derecho por'compra al único heredero Pedro Antonio Hurtado según escritura número trescientos diez (310) de doce de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, otorgada ante el Notario Primero de esté circuito, el vendedor Castaño Ruiz se obliga a levantar y seguir por su cuenta y hasta la terminación la referida sucesión de María Esneda Hurtado hasta obtener para el Municipio la hijuela correspondiente a subrogación. - Que del valos de los cuatro mil pesos convenidos como precio de la venta, el Municipio se reserva la sumad de cien pesos ($100.oo) que serán cubiertos al vendedor tan pronto como entregue la hijuela correspondiente al terrenito perteneciente a la sucesión y comprendido dentro del globo de terreno generalmente alinderado al principio. - C U A R T O: Que sobre la finca en mención pesa una servidumbre para peatones de un predio vecino, según la escritura citada antes. - Q U I N T O: Que hará entrega real y material de esta finca en la fecha del registro de esta escritura. - Presente el señor SENEN BA-

Escaneado con CamScanner

RRERA ARBOLEDA, también mayor y de este vecindario y portador de la cédula de ciudadanía número 333.830, expedida en el Jurado Electoral de Popayán, manifestó que en su carácter de Personero Municipal de Pereira, debidamente autorizado por el Concejo Municipal, según artículo 3° del Acuerdo número 15 de este año, y por cuanto el Gobierno Departamental ha dado concepto favorable a la adquisición de dicho lote en comunicación de 25 de Julio de este año, gmanada de la Dirección de Eduación Pública, acepta para el Municipio la venta que por esta escritura se formaliza. Manifestó además el Personero que este contrato fué aprobado por el Concejo por medio del Acuerdo #43 de este año, sancionado por el Alcalde Municipal y declarado exequible por la Gobernación del Departamento. Se payó el derecho de registro y se comprobó la solvencia del vendedor con el Fisco. Leída, la aprobaron los otorgantes, a quienes advertí lo relativo a la inscripción oportuna y firman con los testigos instrumentales por ante mí, de todo lo cual doy fe.

Luis Alfonso Castaño R.

Jesús M. Montoya

Roberto Arango

Ignacio Gutiérrez

Notario 2°

Escaneado con CamScanner